

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023).

EMPLAZA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 10 DE LA LEY 2213 DEL 13
DE JUNIO DE 2022

Emplaza a todos los herederos indeterminados del señor **ALEXIS MANUEL ROMERO VELÁSQUEZ** que se crean con derecho a intervenir en el proceso de UNIÓN MARITAL DE HECHO y SOCIEDAD PATRIMONIAL, para que dentro del término de quince (15) días contados a partir de la fijación del presente edicto emplazatorio, comparezcan al JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN, través del correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co para ser escuchados en el proceso de UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL Y DISOLUCIÓN DE ESTA ÚLTIMA instaurado por PAOLA ANDREA QUINTERO CANO en contra de ANA DEL VALLE COROMOTO VELÁSQUEZ DE ROMERO y DOUGLAS ROMERO SILVA en calidad de padres del causante ALEXIS MANUEL ROMERO VELÁSQUEZ y los herederos indeterminados del señor **ALEXIS MANUEL ROMERO VELÁSQUEZ** con **radicado 05001 31 10 004 2023 00205 00**.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información respectiva.

Se publica el presente edicto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas TYBA, Conforme el numeral 10 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
SECRETARIA

LA

Los canales de comunicación del despacho son el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el
Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28
Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

INFORME: Señora juez le informo que dentro el término de cinco (5) días concedido a la parte actora para subsanar, esta allegó escrito con los requisitos exigidos en la inadmisión.

LOS TÉRMINOS CORRIERON ASÍ:

FECHA EN QUE EL AUTO SALIÓ POR ESTADOS:	16 de mayo de 2023
TÉRMINOS CORRIERON LOS DÍAS:	17,18,19,24 y 25 de mayo de 2023
FECHA DE PRESENTACIÓN SUBSANACIÓN:	17 de mayo de 2023

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Auto:	1337
Radicado:	05001 31 10 004 2023 00205 00
Proceso:	UNIÓN MARITAL DE HECHO, SOCIEDAD PATRIMONIAL Y DISOLUCIÓN DE ESTA ÚLTIMA.
Demandante:	PAOLA ANDREA QUINTERO CANO
Demandados:	HEREDEROS DETERMINADOS: ANA DEL VALLE COROMOTO VELÁSQUEZ DE ROMERO y DOUGLAS ROMERO SILVA y HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALEXIS MANUEL ROMERO VELÁSQUEZ, quien en vida se identificaba con C.C. 1.126.706.941
Decisión:	Admite demanda de -ORDENA EMPLAZAR Y NOTIFICAR

Correspondió a este despacho por reparto la presente demanda VERBAL de UNIÓN MARITAL DE HECHO, DE SOCIEDAD PATRIMONIAL Y DISOLUCIÓN de esta ÚLTIMA, presentada por PAOLA ANDREA QUINTERO CANO en contra de ANA DEL VALLE COROMOTO VELÁSQUEZ DE ROMERO y DOUGLAS ROMERO SILVA en calidad de padres del causante ALEXIS MANUEL ROMERO VELÁSQUEZ y los herederos indeterminados del señor **ALEXIS MANUEL ROMERO VELÁSQUEZ**.

Mediante auto del quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023) se inadmitió la demanda para que la parte demandante subsanara algunos requisitos exigidos para su admisión, dentro del término oportuno se remitieron memorial y anexos por la parte demandante, contentivos de la citada subsanación.

Así las cosas, por venir ajustada a derecho y reunir las exigencias de ley, EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de DECLARATORIA DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DE SOCIEDAD PATRIMONIAL Y DISOLUCIÓN DE ESTA ÚLTIMA instaurada por PAOLA ANDREA QUINTERO CANO en contra de ANA DEL VALLE COROMOTO VELÁSQUEZ DE ROMERO y DOUGLAS ROMERO SILVA en calidad de padres del causante ALEXIS MANUEL ROMERO VELÁSQUEZ y los herederos indeterminados del señor **ALEXIS MANUEL ROMERO VELÁSQUEZ**

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite propio al proceso verbal consagrado en el artículo 368 y ss. del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a los señores ANA DEL VALLE COROMOTO VELÁSQUEZ DE ROMERO y DOUGLAS ROMERO SILVA en calidad de padres del causante ALEXIS MANUEL ROMERO VELÁSQUEZ, correr el respectivo traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que ejerza su derecho de defensa a través de apoderado judicial.

Se advierte que al momento de la notificación del auto que admitió la demanda, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., la parte demanda ANA DEL VALLE COROMOTO VELÁSQUEZ DE ROMERO y DOUGLAS ROMERO SILVA deberá allegar el respectivo registro civil de nacimiento, con el fin de verificar que no existe impedimento para la existencia de la sociedad patrimonial que se dice existió.

PARÁGRAFO: Conforme a la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, la parte demandante podrá realizar la notificación al correo electrónico de la parte demandada, y a esta deberá anexar copia de la demanda, los anexos, las subsanaciones y del auto admisorio de la misma, indicando a la parte demandada que: <<El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la rama judicial.>>.

Para los fines de esta norma se DEBERÁN Implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. Para facilitar la comprobación de la remisión total de los documentos y el contenido del mensaje de datos o correo electrónico, tal notificación podrá ser remitida con copia al correo

electrónico del despacho.

Advirtiéndolo a la parte demandante que, si su correo electrónico no está configurado para que los mensajes que envíe tengan constancia de entrega, puede acudir a las diferentes empresas de correo certificado que prestan ese servicio, como lo es CERTIPOSTAL, SERVIENTREGA, 472, etc.

Deberá seguir en adelante lo estipulado en el Decreto 806 de 2020 citado y realizar las remisiones que ordena el Decreto

QUINTO: DISPONER el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante ALEXIS MANUEL ROMERO VELÁSQUEZ de conformidad con el artículo 108 del C.G.P., advirtiéndolo que para materializar dicho ordenamiento y dando aplicación a los parámetros establecidos en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, se dispondrá que dicho emplazamiento se efectúe en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a través de la Secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ**

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la rama judicial

**Firmado Por:
Angela Maria Hoyos Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cad637458646c0b298cf382ea10f272bb8dc5636efe514b762091a8c85238c7**

Documento generado en 05/06/2023 11:31:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>